

AS EXTERIOR

NOVIDAD

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Y

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**RELATIVO A OPERACIONES CONTRA ACTIVIDADES
MARÍTIMAS TRANSNACIONALES ILÍCITAS**

La República del Ecuador y los Estados Unidos de América (en adelante, denominados colectivamente como las "Partes" e individualmente como "Parte"):

CONSCIENTES de la naturaleza compleja del problema de detectar, desalentar y suprimir las actividades ilícitas en el mar;

RECORDANDO el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, hecho en Londres, el 1 de noviembre de 1974, con su anexo (en adelante, "el Convenio SOLAS");

REAFIRMANDO la importancia del derecho internacional, en especial el derecho internacional consuetudinario reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 (en adelante, "la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982");

TENIENDO EN CUENTA la urgente necesidad de cooperar en el ámbito internacional para la supresión del tráfico ilícito de drogas por mar, tal como se reconoce en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988 (en adelante, la "Convención de la ONU sobre Estupefacientes de 1988");

TENIENDO EN CUENTA TAMBIEN la urgente necesidad de cooperar en el ámbito internacional para prevenir y luchar contra la delincuencia

organizada transnacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecha en Palermo el 15 de noviembre de 2000 (en adelante, la “Convención de Palermo”);

RECORDANDO que la Convención de la ONU sobre Estupefacientes de 1988 reconoce que la producción, demanda y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaban las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad; y que la misma determina, entre otras disposiciones, que las Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales para llevar a la práctica las disposiciones del Artículo 17 sobre el tráfico ilegal por mar, para hacerlas más eficaces;

RECORDANDO TAMBIEN que el Artículo 17 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes exhorta a las Partes a que consideren la posibilidad de celebrar acuerdos o convenios operacionales bilaterales o regionales, con miras a establecer las medidas más apropiadas y eficaces para prevenir el transporte peligroso de migrantes y luchar contra su tráfico ilícito;

TENIENDO EN CUENTA, ADEMÁS, la urgente necesidad de cooperar en el ámbito internacional para prevenir la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme se refleja en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 2004, que afirma que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y reafirma la necesidad de que los Estados Miembros eviten la proliferación, en todos sus aspectos, de todas las armas de destrucción masiva;

RECORDANDO TAMBIEN la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento, y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecha en París el 13 de enero de 1993; el Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, hecho en Washington, Londres y Moscú, el 1 de julio de 1968; y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas

(Biológicas) y Tóxicas y sobre Su Destrucción, hecha en Washington, Londres, y Moscú el 10 de abril de 1972;

RECORDANDO el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de las Naciones Unidas, hecho en Nueva York el 4 de agosto de 1995;

DESEANDO fomentar una mayor cooperación entre las Partes, y así potenciar su eficacia en materia de detección de actividades marítimas transnacionales ilícitas; y

FUNDAMENTÁNDOSE en los principios del derecho internacional y el respeto a la igualdad soberana de los Estados, así como en el pleno respeto a la libertad de navegación y de sobrevuelo y de todos los derechos, libertades y otros usos lícitos del mar codificados en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 **Objeto y alcance**

1. El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre las Partes con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas.
2. Las operaciones encaminadas a eliminar las actividades marítimas transnacionales ilícitas se efectuarán solamente contra buques sospechosos, incluidos los buques sin nacionalidad y los buques considerados buques sin nacionalidad.

Artículo 2 Definiciones



Para los fines del presente Acuerdo:

1. “Zona contigua” tiene el mismo significado que en el Artículo 33 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982;
2. “Zona económica exclusiva” tiene el mismo significado que en el Artículo 55 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982;
3. “Alta Mar” tiene el mismo significado que el establecido en el Artículo 86 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.
4. Por “espacio aéreo nacional” se entiende el espacio aéreo sobre el territorio, las aguas interiores y el mar territorial;
5. Por “entrada ilegal” se entiende el cruce de las fronteras sin cumplir los requisitos necesarios para la entrada legal en el territorio de una Parte;
6. “Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” o “pesca INDNR” se refiere a las actividades indicadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de 2001;
7. Por “actividades marítimas transnacionales ilícitas” se entiende el tráfico de drogas, el tráfico ilegal de migrantes, el transporte peligroso de migrantes, la proliferación por mar de armas de destrucción masiva (ADM) y sus sistemas vectores y todo material conexo, y la pesca INDNR, en la medida en la que su aplicación esté autorizada por las leyes de ambas Partes;¹

¹ Muchas actividades que quedan comprendidas en la definición de pesca INDNR no son de carácter transnacional ni son objeto de acciones penales. No obstante, para facilitar la referencia, la pesca INDNR queda incluida en la definición de “actividades marítimas transnacionales



Por “aeronave de las fuerzas del orden” se entiende las aeronaves de las Partes que sean claramente identificables como medios al servicio del gobierno y estén autorizadas para tal fin por el organismo pertinente de cualquiera de las Partes, a bordo de las cuales se embarquen agentes de las fuerzas del orden u otros agentes de una o ambas Partes, y que participen en operaciones de aplicación de la ley o de apoyo a estas o, en el caso de proliferación de ADM por mar, que participen en operaciones de interdicción o en apoyo de estas:

- a. Para los Estados Unidos de América, las aeronaves que serán operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, la Guardia Costera de los Estados Unidos, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y/o por cualquier otro organismo que el Gobierno de los Estados Unidos de América notifique al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador.
- b. Para la República del Ecuador, las aeronaves que serán operadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador.

9. Por “autoridades del orden” se entiende:

- a. Para los Estados Unidos de América, la Guardia Costera de los Estados Unidos; y
- b. Para la República del Ecuador, la Armada del Ecuador.

10. Por “agentes del orden” se entiende:

- a. Para los Estados Unidos de América, miembros uniformados o claramente identificables al servicio de la Guardia Costera

ilícitas”. Asimismo, “aplicación ... autorizada por las leyes” de los Estados Unidos de América debería entenderse como todas las medidas de aplicación, con inclusión de acciones penales, civiles, judiciales, administrativas y de decomiso.

de los Estados Unidos o del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y en el caso de operaciones de interdicción contra la proliferación de ADM por mar, miembros uniformados o claramente identificables al servicio de la Marina de los Estados Unidos y del Cuerpo de Infantería de Marina de los Estados Unidos; y

b. Para la República del Ecuador, los miembros uniformados o claramente identificables al servicio de la Armada del Ecuador.

11. Por “buques de las fuerzas del orden” se entiende los buques de guerra y otros buques de las Partes, claramente marcados e identificables como medios al servicio del gobierno y autorizados para tal fin por la Parte correspondiente, con inclusión de toda embarcación o aeronave transportada en esos buques, así como en plataformas de terceros, a bordo de los cuales se embarcan agentes de las fuerzas del orden de ambas o de cualquiera de las Partes.
12. Por “traficante de migrantes” se entiende personas implicadas en el tráfico ilícito de migrantes;
13. Por “proliferación por mar” se entiende el transporte por buque de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores, y materiales conexos con destino a Estados o actores no estatales implicados en actividades de proliferación o procedentes de estos;
14. Por “materiales conexos” se entiende materiales, equipos, y tecnología, de cualquier índole o tipo que sea, que estén relacionados con el uso en el desarrollo, la producción, la utilización, o la entrega de armas de destrucción masiva, y que están diseñados para ese uso;
15. Por “agente a bordo” se entiende un agente de las fuerzas del orden de una Parte autorizado a embarcar en un buque de las fuerzas del orden o una aeronave de las fuerzas del orden de la otra Parte;



16.

Por “tráfico ilícito de migrantes” o “tráfico de migrantes” se entiende la facilitación o el intento de facilitación de la entrada ilegal de una persona en el territorio de una Parte, de la cual la persona no es nacional o residente permanente, incluso cuando esa conducta tiene por objetivo obtener beneficio económico u otro beneficio de orden material;

17. Por “aeronave sospechosa” se entiende una aeronave utilizada con fines comerciales o privados, de la cual existen motivos razonables para sospechar que está implicada en actividades marítimas transnacionales ilícitas;
18. Por “buque sospechoso” se entiende un buque utilizado con fines comerciales o privados con respecto al cual existen motivos razonables para sospechar que está implicado en actividades marítimas transnacionales ilícitas;
19. “Mar Territorial” tiene el mismo significado que en el Artículo 3 de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982;
20. El “territorio” de las Partes significa;
 - a. Para los Estados Unidos de América, el territorio, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo sobre ese territorio y esas aguas (es decir, su “espacio aéreo nacional”), de conformidad con el derecho internacional;
 - b. Para la República del Ecuador, el territorio, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo sobre ese territorio y esas aguas (es decir, su “espacio aéreo nacional”), de conformidad con el derecho internacional;
21. Por “transporte peligroso de migrantes” se entiende, en relación con el transporte por mar, el transporte de migrantes a bordo de un buque que:



- a. Opera en condiciones que infringen los principios fundamentales de la seguridad de la vida humana en el mar, incluidos, entre otros, los del Convenio SOLAS; o,
 - b. No cuenta con la tripulación, el equipo o la licencia adecuados para transportar pasajeros en viajes internacionales, y que, por lo tanto, constituye un grave peligro para la vida o la salud de las personas a bordo, incluidas las condiciones para el embarque y desembarque;
22. Por “buque” se entiende todo tipo de embarcación, incluidas las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilizan o que pueden utilizarse como medio de transporte sobre el agua, salvo buques de guerra, unidades navales auxiliares, u otros buques de propiedad de un gobierno, u operados por este, y utilizados, por el momento, únicamente para el servicio no comercial del gobierno;
23. Por “Aguas de una Parte” o “Aguas de un Estado” se entiende las aguas interiores y el mar territorial del Estado determinado de conformidad con el derecho internacional como se refleja en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 y, en los casos en que una operación se relaciona con los derechos de soberanía y de jurisdicción con respecto los recursos pesqueros, la zona económica exclusiva y la plataforma continental del Estado, de acuerdo con el derecho internacional, como se refleja en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982;
24. Por “armas de destrucción masiva” o “ADM” se entiende armas nucleares, químicas, biológicas, y radiológicas.

Artículo 3

Programa de operaciones marítimas combinadas

1. Las Partes establecerán un programa de operaciones marítimas combinadas entre las autoridades del orden de la República del Ecuador y de las autoridades del orden de los Estados Unidos de América.

2. Las Partes podrán designar a agentes de las fuerzas del orden calificados para que actúen como agentes a bordo en un buque de las fuerzas del orden de la otra Parte.

3. Con sujeción a las leyes de las Partes y de conformidad con el derecho internacional, estos agentes a bordo, en las circunstancias apropiadas y cuando estén debidamente autorizados, podrán:

- a. Embarcarse en buques de las fuerzas del orden de la otra Parte;
- b. Autorizar la persecución, por parte del buque de las fuerzas del orden en el que se hallan embarcados, de buques sospechosos que huyen hacia el mar territorial del Estado del agente a bordo y, notificarlo de inmediato a las autoridades del orden del Estado del agente a bordo, de manera que el buque sospechoso sea interceptado por buques de las fuerzas del orden del Estado del agente del orden a bordo.
- c. Solicitar y autorizar la asistencia de los agentes de las fuerzas del orden al agente a bordo en el abordaje de buques con el fin de exigir el cumplimiento de las leyes del Estado del agente a bordo.
- d. Exigir el cumplimiento, más allá del mar territorial de cualquiera de las Partes, de las leyes del Estado del agente a bordo.
- e. Más allá del mar territorial de cualquiera de las Partes, autorizar al buque de las fuerzas del orden en que se hallan embarcados a asistir en las labores para exigir el cumplimiento de las leyes del Estado del agente a bordo.
- f. Autorizar al buque de las fuerzas del orden en que se encuentran embarcados a realizar patrullajes contra actividades marítimas transnacionales ilícitas en el mar territorial del Estado del agente a bordo; y,



- g. Exigir el cumplimiento de las leyes del Estado del agente a bordo en el mar territorial de ese Estado, de conformidad con el derecho internacional.

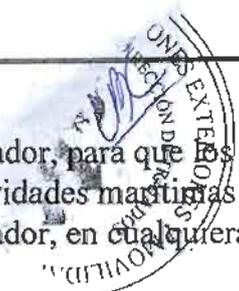
4. Cuando un agente a bordo esté embarcado en el buque de las fuerzas del orden de la otra Parte, y la medida de cumplimiento emprendida sea acorde con su autoridad, el agente a bordo llevará a cabo, todo registro o incautación de bienes, toda detención de personas, y uso necesario de la fuerza en virtud del presente Acuerdo, ya sea que implique o no el empleo de armas, con las siguientes excepciones:

- a. Los miembros de la tripulación del buque de la otra Parte podrán ayudar a llevar a cabo esa acción si el agente a bordo lo solicita expresamente, y únicamente en la medida y de la forma solicitadas y autorizadas. Esa solicitud se podrá efectuar, acordar o atender únicamente de conformidad con las leyes y las políticas aplicables de ambas Partes; y
- b. Los miembros de esa tripulación podrán hacer uso de la fuerza en defensa propia, de conformidad con las leyes y las políticas aplicables de su Estado.

5. Cuando un agente a bordo se embarque en el buque de las fuerzas del orden de la otra Parte, dicha Parte facilitará, sujeto a la disponibilidad de fondos asignados y recursos, la comunicación entre el agente a bordo y las autoridades del orden de su Estado, así como le proporcionará alimentos y alojamiento al agente a bordo acordes con la de los agentes de las fuerzas del orden del mismo rango de la otra Parte.

Artículo 4 **Operaciones en las Aguas de la República del Ecuador**

- 1. Los Estados Unidos de América no realizarán operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas en el mar territorial del Ecuador, sin la autorización de la República del Ecuador.
- 2. El presente Acuerdo confiere la autorización de la República del Ecuador a través de la Armada Nacional, como autoridad del orden del



Ecuador, para que los Estados Unidos de América realice operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas en Aguas de la República del Ecuador, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando lo autorice el agente a bordo ecuatoriano embarcado en un buque de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América;
- b. Cuando un buque sospechoso, descubierto más allá del mar territorial de cualquier nación, huye hasta el mar territorial de la República del Ecuador, y lo persigue un buque de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América, en el que no hay un agente a bordo ecuatoriano, el buque de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América, deberá comunicarse con la Armada del Ecuador, como autoridad del orden, para solicitar que dicho buque sospechoso sea interceptado en el mar territorial por unidades de la Armada del Ecuador.
- c. Si se detecta un buque sospechoso en el mar territorial de la República del Ecuador y no hay un agente ecuatoriano a bordo en un buque de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América, dicho buque solicitará autorización a la Armada del Ecuador para ingresar en el mar territorial de la República del Ecuador con el fin de abordar e inspeccionar cualquier buque sospechoso, excepto de si se trata de un buque que enarbole el pabellón de la República del Ecuador, y, si las pruebas lo justifican, detendrá a tal buque hasta recibir instrucciones de la Armada del Ecuador, como autoridad del orden, sobre su disposición; y,
- d. Si se detecta un buque sobre el que recaen sospechas de implicación en la pesca INDNR en la zona económica exclusiva de la República del Ecuador, y no hay un agente del orden ecuatoriano a bordo en un buque de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América, el buque de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América solicitará autorización a la Armada del Ecuador, como autoridad del orden de la República del Ecuador, para abordar e inspeccionar ese buque, salvo si se tratare de un buque que enarbole el pabellón de la República del

Ecuador; y, si las pruebas lo justifican, detendrá a tal buque hasta recibir instrucciones de la Armada del Ecuador sobre su disposición.



3. Cuando la Armada del Ecuador, como autoridad del orden del Ecuador, tenga motivos razonables para creer que un buque que enarbola su pabellón está implicado en actividades marítimas transnacionales ilícitas y carece de una unidad naval para ejercer el control, puede solicitar la cooperación de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América, como autoridad del orden de ese país, para que sus fuerzas del orden realicen el abordaje e inspección del buque sospechoso;

Artículo 5

Operaciones y procedimientos de sobrevuelo y de orden de aterrizaje

1. La República del Ecuador, permitirá a las aeronaves de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América, previa autorización y coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, operar en el espacio aéreo ecuatoriano, a fin de:
 - a. Transitar el espacio aéreo nacional de la República del Ecuador;
 - b. Aterrizar y permanecer temporalmente en la Basé Aérea Simón Bolívar, ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo y otros aeropuertos alternos designados por la República del Ecuador, en las ocasiones y durante el tiempo que sean necesarios para la realización adecuada de las operaciones conforme al presente Acuerdo, incluidos los asuntos logísticos; y,
 - c. Transmitir órdenes de la Fuerza Aérea Ecuatoriana a aeronaves sospechosas para que aterricen en el territorio de la República del Ecuador, con sujeción a las leyes del derecho internacional y de la legislación de la República del Ecuador.

2. En aras de la seguridad de vuelo, las Partes respetarán los siguientes procedimientos cuando transiten por el espacio aéreo nacional de la República del Ecuador:

- a. En el caso de operaciones de aplicación de la ley bilateral o multilateral planificadas, los Estados Unidos de América proporcionarán aviso razonable, canales de comunicación, y un plan de vuelo al Comando de Operaciones Aéreas y Defensa de la República del Ecuador de los vuelos planificados de sus aeronaves sobre el espacio aéreo nacional de la República del Ecuador.
- b. En el caso de operaciones no planificadas, que podrán incluir la persecución de aeronaves sospechosas sobre el mar territorial de la República del Ecuador conforme al presente Acuerdo, las autoridades del orden y las autoridades de aviación pertinentes de las Partes intercambiarán información relativa a los canales de comunicación y otra información pertinente a la seguridad de vuelo.
- c. Toda aeronave de las fuerzas del orden de la República del Ecuador o de los Estados Unidos de América que participe en operaciones en apoyo de actividades de aplicación de la ley en virtud del presente Acuerdo, cumplirá las normas de seguridad de la navegación aérea y de vuelo que exijan las autoridades de aviación de las Partes, y los procedimientos operativos escritos que se elaboren conforme al presente Acuerdo para las operaciones de vuelo dentro del espacio aéreo nacional de la República del Ecuador.

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, las aeronaves de las fuerzas del orden de una Parte no ingresarán en el espacio aéreo nacional de la otra Parte sin la autorización expresa de esa Parte.



Artículo 6
Derechos de aterrizaje, derechos portuarios y pilotaje

Los vehículos, los buques y las aeronaves operadas por los Estados Unidos de América, o en su nombre, que actúen en virtud del presente Acuerdo no estarán sujetos al pago de derechos de aterrizaje, estacionamiento, portuarios, navegación o sobrevuelo, de peajes ni de otros cargos de uso como gastos de gabarra y de puerto en el territorio de la República del Ecuador; no obstante, los Estados Unidos de América pagarán los costos razonables de los servicios solicitados y recibidos. Los buques de propiedad de los Estados Unidos de América, u operados por ese país únicamente para el servicio no comercial del Gobierno de los Estados Unidos de América, podrán, por su cuenta y riesgo, rechazar el servicio de pilotaje en los puertos de la República del Ecuador.

Artículo 7
Operaciones más allá del mar territorial

1. Con excepción de lo dispuesto expresamente aquí, el presente Acuerdo no limita el abordaje de buques realizado por cualquiera de las Partes de conformidad con el derecho internacional, más allá del mar territorial de cualquier Estado, ya sea basado, entre otras cosas, en el derecho de visita; la provisión de asistencia a las personas, los buques y los bienes en situación de dificultad o peligro; el consentimiento del capitán del buque; o la autorización del Estado del pabellón para tomar medidas de aplicación de la ley.
2. Cuando las autoridades del orden de una Parte descubran un buque sospechoso que enarbole el pabellón de la otra Parte o que declare la nacionalidad de la otra Parte, localizado más allá de las Aguas de cualquier Estado, la primera Parte solicitará, cuando desee realizar un abordaje y registro de la embarcación, a la autoridad del orden de la otra Parte:
 - a. Que confirme la declaración de nacionalidad o inscripción en un registro del buque; y
 - b. En caso de que se confirme esa declaración:



i. que autorice el abordaje y el registro del buque sospechoso, la carga y las personas que esos agentes encuentren a bordo; y

- ii. si se encuentran pruebas de actividades marítimas transnacionales ilícitas, que autorice a las autoridades del orden de la Parte solicitante a que detengan el buque, la carga y a las personas a bordo, hasta que reciban de la autoridad del orden de la Parte solicitada, expeditas instrucciones sobre la disposición.

3. Las Partes podrán acordar formularios estándar para la transmisión de solicitudes, las respuestas a solicitudes y la comunicación de información en virtud del presente Acuerdo. Esos formularios estándar podrán adoptarse, modificarse y actualizarse por consentimiento mutuo de las autoridades del orden de las Partes. Las Partes podrán establecer comunicaciones directas entre los centros de operaciones con el fin de poner en ejecución las disposiciones del presente Acuerdo.

4. Toda solicitud que se efectúe en virtud del presente artículo se fundamentará en el criterio por el que se afirma que existen motivos razonables de sospecha. La Parte solicitada atenderá las solicitudes de conformidad con el presente artículo lo más expeditamente posible.

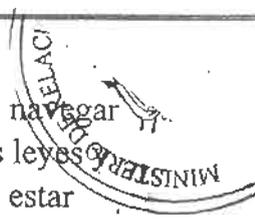
5. Se entenderá que se ha otorgado autorización para el abordaje e inspección, si la autoridad del orden de la otra Parte no responde a la solicitud de autorización dentro de un plazo de dos horas.

Artículo 8

Jurisdicción sobre buques detenidos

1. En todos los casos que se susciten actividades marítimas transnacionales ilícitas en alta mar respecto de un buque de la nacionalidad de una Parte, esta última Parte tendrá el derecho preferente de ejercer la jurisdicción sobre el buque detenido, la carga, y las personas a bordo, lo que incluye la incautación, el decomiso, el arresto, y el enjuiciamiento.

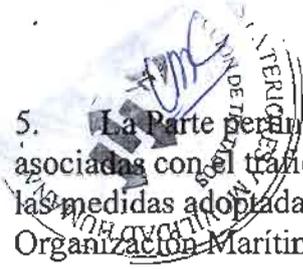
2. Cada Parte acuerda permitir el regreso de buques aptos para navegar sujetos a su jurisdicción y tomar medidas, en concordancia con las leyes y los reglamentos de la Parte, para evitar que tales buques vuelvan a estar implicados en actividades marítimas transnacionales ilícitas.



Artículo 9

Procedimientos para casos de transporte peligroso de migrantes por mar y tráfico ilícito de migrantes

1. Cada Parte, de conformidad con el principio de "No devolución", reitera que ninguna persona que se encuentre a bordo de un buque sospechoso, incluso una vez que esa persona haya desembarcado, habrá de devolverse involuntariamente a un país en el que:
 - a. Esa persona tenga fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, u opiniones políticas, salvo por los reconocidos motivos de exclusión de protección como refugiado previstos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, o
 - b. Lo más probable es que la persona vaya a ser torturada.
2. En todos los casos relacionados con operaciones para eliminar el transporte peligroso de migrantes por mar y el tráfico ilícito de migrantes, la República del Ecuador acuerda, previa notificación, facilitar y aceptar sin demora indebida o irrazonable la devolución conforme al presente Acuerdo de migrantes que tengan nacionalidad, ciudadanía o residencia permanente de la República del Ecuador.
3. Cada Parte acuerda, cuando proceda y en la medida que lo permita su legislación, enjuiciar a los traficantes de migrantes y embargar los buques implicados en el tráfico ilícito de migrantes.
4. Cada Parte acuerda tomar las medidas apropiadas contra los capitanes, oficiales, miembros de la tripulación, y otras personas que se encuentren a bordo de buques sospechosos implicados en el transporte peligroso de migrantes por mar.



5. La Parte pertinente informará sobre prácticas peligrosas o ilegales asociadas con el tráfico ilícito o el transporte de migrantes por mar y sobre las medidas adoptadas de conformidad con las directrices pertinentes de la Organización Marítima Internacional, según proceda.

Artículo 10

Apoyo a la interdicción marítima internacional

1. Una Parte podrá permitir, atendiendo a una solicitud de la otra Parte y durante el tiempo que sea necesario para la realización adecuada de las operaciones que exige el presente Acuerdo:
 - a. El amarre temporal de los buques de las fuerzas del orden de la otra Parte en puertos nacionales para fines de reabastecimiento de combustible y provisiones, asistencia médica, reparaciones menores, evasión del mal tiempo, y otros asuntos logísticos y objetivos relacionados con el presente Acuerdo;
 - b. La entrada por otros medios de más agentes de las fuerzas del orden de la otra Parte;
 - c. La entrada de buques sospechosos que no tengan la nacionalidad de ninguna de las Partes, escoltados por los agentes de las fuerzas del orden de la otra Parte desde las aguas más allá del mar territorial de cualquiera de las Partes, con sujeción al cumplimiento de la Parte solicitante de toda obligación con respecto al Estado del pabellón de conformidad con el derecho internacional;
 - d. El aterrizaje y la permanencia temporal en aeropuertos autorizados ubicados en su territorio de las aeronaves de las fuerzas del orden-operadas por la otra Parte, para fines de reabastecimiento de combustible y provisiones, asistencia médica, reparaciones menores, evasión del mal tiempo, y otros asuntos logísticos y objetivos relacionados con el presente Acuerdo; y

- 
- e. Que las aeronaves de las fuerzas del orden operadas por la otra Parte desembarquen y embarquen en su territorio agentes de las fuerzas del orden u otros agentes de la otra Parte, incluidos más agentes de las fuerzas del orden u otros agentes.
2. La República del Ecuador podrá permitir, tras presentar una solicitud a los agentes que correspondan y coordinar con ellos, en las ocasiones y durante el tiempo que sean necesarios para la realización adecuada de las operaciones que exige el presente Acuerdo:
- a. La escolta de personas, que no sean sus nacionales, de buques sospechosos detenidos y escoltados por agentes de las fuerzas del orden u otros agentes de los Estados Unidos de América a través y de salida del territorio de la República del Ecuador; y/o
 - b. Que las aeronaves de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América desembarquen y embarquen en el territorio de la República del Ecuador a personas, con inclusión de migrantes, excepto nacionales de la República del Ecuador, de buques sospechosos, y salgan de su territorio con esas personas a bordo.

Artículo 11

Asistencia técnica y cooperación en materia de aplicación de la ley

1. La autoridad del orden de una Parte podrá encomendar, a solicitud de la otra Parte, a sus agentes de las fuerzas del orden que presten asistencia especializada a los agentes de las fuerzas del orden de la Parte solicitante, para el abordaje y el registro de buques sospechosos en las Aguas de la otra Parte.
2. Las Partes considerarán el emplazamiento de personal de enlace e investigadores en el cuerpo de personal de la Embajada o de grupos militares con el fin de facilitar investigaciones de las fuerzas del orden, enjuiciamientos e intercambio de información de conformidad con el presente Acuerdo.

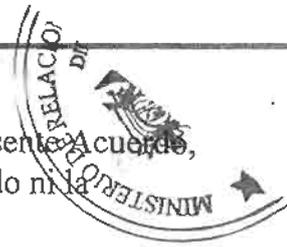


Artículo 12

Conducta de los agentes de las fuerzas del orden

1. Cada Parte se asegurará de que sus agentes de las fuerzas del orden, al realizar abordajes y registros dentro del marco del presente Acuerdo, obren de conformidad con sus leyes nacionales aplicables y con el derecho internacional. Los abordajes y registros deberían llevarse a cabo de conformidad con las políticas nacionales aplicables y las prácticas internacionales aceptadas.
2. Los equipos de abordaje e inspección se guiarán por los siguientes procedimientos en la realización de operaciones:
 - a. Agentes de las fuerzas del orden de buques o de aeronaves de las fuerzas del orden efectuarán los abordajes e inspecciones previstos en el presente Acuerdo.
 - b. Los equipos de abordaje y registro podrán actuar desde buques o aeronaves de las fuerzas del orden de las Partes.
 - c. Los equipos de abordaje y registro de podrán portar armas convencionales de las fuerzas del orden.
 - d. Al efectuar abordaje y registros, los agentes de las fuerzas del orden tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad del buque sospechoso y su carga, y la importancia de no perjudicar los intereses comerciales y judiciales del Estado del pabellón o cualquier otro Estado interesado. Esos agentes también tendrán en cuenta la necesidad de cortesía, respeto y consideración hacia las personas a bordo del buque sospechoso, y;
 - e. Las Partes aceptan garantizar que todas las personas a bordo de los buques sean tratadas de una manera que respete su dignidad humana y derechos humanos con sujeción al derecho internacional aplicable.

3. Al emprender actividades de aviación en virtud del presente Acuerdo, las Partes no pondrán en peligro la vida de las personas a bordo ni la seguridad de aeronaves civiles.



Artículo 13
Buques y aeronaves de terceros

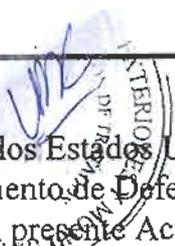
Con la coordinación apropiada y la aprobación previa de las Partes, los buques y las aeronaves de los Estados distintos de las Partes, incluidos los buques de guerra y los buques claramente marcados e identificables como medios al servicio del gobierno y autorizados para tal fin con los que cualquiera de las Partes tenga acuerdos o convenios para contrarrestar actividades marítimas transnacionales ilícitas, están autorizados, a operar en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 14
Uso de la fuerza

1. Todo uso de la fuerza al que recurra una de las Partes con arreglo a la puesta en vigor del presente Acuerdo estará en estricto cumplimiento de las leyes y los procedimientos aplicables de esa Parte y, en todos los casos, será razonablemente necesario en función de las circunstancias.
2. Ninguna de las Partes usará la fuerza contra aeronaves civiles en servicio.
3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá el ejercicio del derecho intrínseco a la defensa propia de los agentes de las fuerzas del orden o de otros agentes de las Partes.

Artículo 15
Condición de los agentes de las fuerzas del orden

Salvo que se disponga específicamente su estatus en otro acuerdo, la Republica del Ecuador les conferirá a todos los agentes de las fuerzas del



orden de los Estados Unidos de América, así como a los funcionarios del Departamento de Defensa, con respecto a las acciones que emprendan en virtud del presente Acuerdo, los privilegios e inmunidades equivalentes a los del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Artículo 16

Intercambio de información sobre leyes y políticas de cada Parte

1. Con miras a facilitar la puesta en ejecución del presente Acuerdo, cada Parte se esforzará por informar a la otra Parte sobre sus leyes y políticas aplicables, en particular las que conciernen al uso de la fuerza y la determinación de la condición de los migrantes.
2. Cada Parte pretende informar a todos los agentes que actúen en virtud del presente Acuerdo sobre las leyes y políticas aplicables de ambas Partes.

Artículo 17

Intercambio de información y notificación de los resultados de las medidas de aplicación

1. Las autoridades del orden de ambas Partes, cuando sea factible y en la medida permisible conforme a las leyes y las políticas de las Partes, intercambiarán información operacional sobre la detección y la localización de buques sospechosos y harán todo lo posible por comunicarse entre ellas.
2. La Parte que lleve a cabo un abordaje y registro en virtud del presente Acuerdo notificará con prontitud a las autoridades del orden de la otra Parte sobre los resultados de esas acciones.

Artículo 18

Puntos de contacto

1. Cada Parte indicará a la otra Parte, y mantendrá al día, el punto de contacto principal o los puntos de contacto principales para la coordinación

relacionada con el agente a bordo, las solicitudes de verificación, abordaje e inspección; las instrucciones sobre disposición y jurisdicción; las solicitudes de asistencia especializada; y la notificación de resultados de las acciones de cumplimiento de la ley.

2. Las Partes se asegurarán de que el punto de contacto principal o los puntos de contacto principales tengan la capacidad de recibir, procesar y responder a solicitudes e informes en cualquier momento.

Artículo 19

Disposición de bienes incautados

1. Se dispondrá de los activos incautados, embargados o decomisados a consecuencia de toda operación de aplicación de la ley efectuada en el territorio de una Parte en virtud del presente Acuerdo, con arreglo a las leyes de esa Parte. Se exceptúan los buques que declaren la nacionalidad de la otra Parte, y que hayan sido abordados por los agentes de las fuerzas del orden de esa Parte, en cuyo caso se dispondrá de ellos con arreglo a las leyes de esa Parte y de conformidad con el presente Acuerdo.

2. En la medida que lo permitan sus leyes y en las condiciones que estime apropiadas, la Parte que incauta, en cualquier caso, podrá transferir los activos decomisados o el producto de su venta a la otra Parte. Cada transferencia en general reflejará la contribución de la otra Parte para facilitar o proceder al decomiso de esos activos o ese producto.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impide que las Partes concierten algún otro acuerdo sobre la compartición de activos derivados de operaciones de aplicación de la ley combinadas.



Artículo 20
Reclamaciones, solución de controversias y consultas

1. Reclamaciones.
 - a. Cualquier lesión o pérdida de vida de un agente de las fuerzas del orden de una Parte se reparará normalmente conforme a las leyes de esa Parte.
 - b. Cualquier otra reclamación que se presente por daños, lesiones, muertes o pérdidas resultantes de una operación llevada a cabo en virtud del presente Acuerdo será procesada y considerada por la Parte cuyos agentes, según alegue el reclamante, son responsables de los actos o las omisiones de los cuales se deriva la reclamación, conforme a las leyes nacionales de esa Parte y, si se justifica, se resolverá a favor del reclamante.
 - c. Si una Parte sufre la pérdida de bienes, o la lesión o la muerte de su personal, derivada de cualquier medida tomada por los agentes de las fuerzas del orden u otros agentes de la otra Parte en contravención del presente Acuerdo, las Partes, sin perjuicio de cualquier otro derecho jurídico que esté disponible, se consultarán a petición de cualquiera de las Partes para resolver el asunto y tomar decisiones sobre cualquier cuestión relacionada con la compensación de conformidad con las leyes de la Parte cuyos agentes se alegue son responsables de la pérdida de la otra Parte.
2. Las controversias derivadas de la interpretación o la puesta en ejecución del presente Acuerdo se solucionarán por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Las Partes acuerdan consultarse según sea necesario para evaluar la ejecución del presente Acuerdo y para considerar mejorar su eficacia. En caso de que surja alguna dificultad relativa a la operación del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas con la otra Parte con el objeto de resolver la cuestión.

Artículo 21
Salvaguardia de las posiciones jurídicas



Ninguna disposición del presente Acuerdo:

1. Reemplazará cualquier acuerdo bilateral o multilateral o cualquier otro mecanismo de cooperación concertado por las Partes, salvo que se disponga lo contrario aquí;
2. Perjudicará de modo alguno las posiciones de cualquiera de las Partes en relación con el derecho internacional del mar; ni afectará las reclamaciones relacionadas con los derechos marítimos de cualquiera de las Partes o de un tercer Estado, ni
3. Impedirá que cualquiera de las Partes de otro modo autorice expresamente otras operaciones acordes con la finalidad y el alcance del presente Acuerdo.

Artículo 22
Enmiendas

1. Cada Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, proponer una enmienda al presente Acuerdo proporcionando el texto de dicha propuesta a la otra Parte. Una enmienda acordada por las Partes entrará en vigor en la fecha de la última nota de un canje de notas entre las Partes, por la vía diplomática, indicando que cada una de las Partes ha cumplido con sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de la enmienda.
2. Las Partes, por conducto de sus respectivos agentes del orden, pueden formular y poner en vigor procedimientos operativos estándar para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo. En caso de que cualquier conflicto o incongruencia entre estos procedimientos operativos y el presente Acuerdo, regirán las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 23
Entrada en vigor y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor, en la fecha de la última nota de un canje de notas entre las Partes, por la vía diplomática, indicando que cada una de las Partes ha cumplido con sus procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.
2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática. La terminación del Acuerdo tendrá efecto un año después de la fecha de notificación.
3. El presente Acuerdo seguirá aplicándose después de su terminación respecto de cualquier proceso administrativo o judicial que se derive de las medidas tomadas conforme al presente Acuerdo durante el período en el que estuvo en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

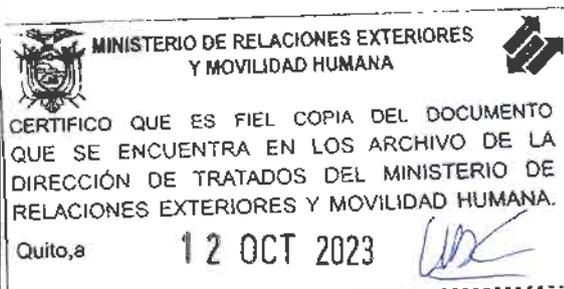
HECHO EN Washington, el 27^a de septiembre de 2023, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**GUSTAVO MANRIQUE
MIRANDA**
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA

**POR LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA**

MICHAEL J. FITZPATRICK
EMBAJADOR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA



25



EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

PARA: Dr. Jaime Augusto Barberis Martínez
Subsecretario de América del Norte y Europa

ASUNTO: CRITERIO JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A OPERACIONES CONTRA ACTIVIDADES MARÍTIMAS TRANSNACIONALES ILÍCITAS

Señor Subsecretario:

Hago referencia al Memorando Nro. MREMH-SANE-2023-0656-M, de 6 de agosto de 2023, por medio del cual solicita criterio jurídico sobre la propuesta del *Acuerdo entre la República del Ecuador y Los Estados Unidos de América relativo a Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas*. Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Oficio Nro. MDN-GAB-2023-2881-OF, de 21 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Gabinete Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional, remite a la Subsecretaría de América del Norte y Europa de esta Cartera de Estado, criterio jurídico sobre la propuesta del *Acuerdo entre la República del Ecuador y Los Estados Unidos de América relativo a Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas*.

1.1.1. Adjunto a la precitada comunicación, se remite el Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0672-ME, de 16 de agosto de 2023, por medio del cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, en lo esencial señala lo que sigue:

“Es preciso enfatizar que la institución militar tiene la necesidad imperante de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, considerando que la suma de esfuerzos en el ámbito internacional, es un mecanismo útil y eficaz para lograr los objetivos nacionales mediante la cooperación con otros Estados y de esa manera poder enfrentar las actuales amenazas conocidas también como amenazas híbridas, relacionadas con el crimen organizado transnacional, que se manifiesta a través del narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, el lavado de dinero etc, cuyos fenómenos sociales inciden en el desarrollo sostenible de la sociedad por sus efectos nocivos.

De otra parte el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación, concordante con lo establecido

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en el artículo 7 que el Ministerio de Defensa Nacional presidirá el Sistema de Organización Marítima Nacional; adicional, el artículo 9 del referido cuerpo legal establece que la Fuerza Naval es la Autoridad Marítima Nacional y ejerce las atribuciones estatales como Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto.

El artículo 416 de la invocada Constitución, en su parte pertinente prescribe: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores", es propicio recalcar que cualquier instrumento de carácter internacional (Acuerdos, Memorandos de Entendimiento etc.) que se suscriban en esta Cartera de Estado para la consecución de los objetivos institucionales, relacionados con la misión Constitucional "defensa de la soberanía e integridad territorial", indudablemente son de interés para la sociedad ecuatoriana en cuanto al derecho a la seguridad integral.

Es preciso mencionar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la LODN, el Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional, cuyo representante legal es el señor ministro de Defensa Nacional, conforme lo previsto en el artículo 10, letra b) ibídem.

De otra parte, es importante señalar que el Ecuador es signatario de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (CONVEMAR), instrumentos internacionales, que propenden a la cooperación entre los Estados, para lograr en aplicación del derecho internacional la paz y la seguridad integral en el concierto internacional, enfrentando eficazmente las actividades delictivas transnacionales, especialmente el tráfico ilícito de estupefacientes. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el artículo 425 de la CRE prevé acerca del orden jerárquico de aplicación de las normas, en el siguiente orden: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, entre otros. (...)

En el caso que es objeto de análisis relacionado a la legalidad y procedencia del proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a las operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas a ser suscrito y con fundamento en los preceptos constitucionales, normas internacionales y disposiciones legales antes transcritas, y de conformidad con el análisis jurídico que antecede, es factible colegir sobre el beneficio que conlleva para el Estado ecuatoriano-Fuerzas Armadas/ Armada del Ecuador, el suscribir este instrumento que permitirá combatir eficazmente al Crimen Organizado Transnacional y el Narcotráfico por vía marítima, lo cual es de interés para la institución militar y consecuentemente para la sociedad ecuatoriana en general, en lo que concierne a la defensa y seguridad integral del país.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

En virtud del análisis jurídico que antecede, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se permite recomendar que previo el cumplimiento de los requisitos legales detallados en líneas anteriores, en especial el informe técnico de conveniencia institucional, por parte del equipo técnico que ha participado en la reunión de trabajo efectuada entre el 18 y el 20 de julio de 2023, el mismo que ha sido consensuado; y, se recomienda se continúe con el trámite de legalización en observancia al procedimiento establecido para el efecto”.

1.2. Sobre el tema, el 18 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Asuntos Acuáticos, le presenta al Comandante General de la Armada del Ecuador, el Informe Nro. ARE-DIRNEA-2023-023-O, que señala:

(...) La Armada del Ecuador como parte integrante de las Fuerzas Armadas tiene la misión de: "Defender la soberanía e integridad de los espacios marítimos jurisdiccionales, proteger a las actividades, recursos e infraestructura en los espacios acuáticos, y apoyar al desarrollo marítimo nacional y la seguridad integral, empleando y desarrollando el poder naval, ejerciendo las competencias de autoridad marítima nacional, e impulsando los intereses marítimos, a fin de contribuir a la defensa, seguridad y desarrollo del Estado, así como, a la paz regional y mundial..", acorde a esta misión, la Armada busca fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley para prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas. La dimensión territorial de la soberanía nacional y la proyección de relacionamiento regional y mundial se han consolidado con la adhesión del país a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y la fijación de las fronteras marítimas y terrestres. En este marco, se requiere mantener la presencia del Estado y de la sociedad en todo el espacio nacional continental, insular, marítimo, aéreo, ultramarino y espacial, además del espectro radioeléctrico, así como garantizar la defensa y protección de nuestros recursos estratégicos, es por esto que la Armada cumple estos objetivos con sus repartos subordinados, conforme lo que indica el Objetivo 10 del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador, el cual indica: "Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado." De acuerdo con la Política de la Defensa 2018, "Libro Blanco", establece que para la defensa nacional, el cual es el medio más importante para alcanzar la seguridad nacional, contra las amenazas y riesgos que atentan contra los intereses vitales y estratégicos del Estado, adopta acciones de preparación, prevención, disuasión defensiva, defensa y cooperación internacional. Así mismo, resalta la importancia de impulsar la cooperación binacional y multinacional, con un mayor enfoque regional, que permitan el intercambio de información y la ejecución de acciones operativas que coadyuven a mantener un conocimiento situacional marítimo, así como, enfrentar y minimizar las amenazas y riesgos para fortalecer la seguridad marítima. Además, en el "Libro Blanco", se manifiesta que, el proceso de gobernabilidad en la seguridad marítima involucra igualmente una activa participación en diferentes organismos y foros internacionales,

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

que coadyuvan a visualizar la implementación de tratados y convenios con una visión de fortalecimiento del sistema de marina mercante y la infraestructura científica y tecnológica, fomentando la cooperación e intercambio de información en función de la protección de los intereses marítimos, lo cual redundará en la seguridad marítima. Conforme lo indicado anteriormente, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el Plan Estratégico de las Fuerzas Armadas 2021-2025, establece en el objetivo No. 1 que es: "Cumplir con la misión constitucional de la defensa de la soberanía y la integridad territorial, a través del control efectivo del territorio nacional, que permita generar un ambiente de paz y seguridad en el Estado y disuadir a las amenazas de la agresión contra los intereses nacionales; y mitigar los riesgos que se presenten." Así mismo, el Plan Estratégico institucional de la Armada del Ecuador "Bicentenario" 2022-2033, en el direccionamiento Estratégico Institucional en la línea de acción No. 1 "Defensa y Seguridad" contiene el Objetivo interinstitucional 1: "Incrementar la vigilancia y control de los espacios marítimos jurisdiccionales, que establece entre sus estrategias "Desarrollo de la conciencia situacional" (E1.1) y la "Cooperación en el desarrollo de la seguridad marítima regional". Además, en la línea de acción No. 2 "Seguridad de los Espacios Acuáticos", plantea dentro de su Objetivo Institucional 4: "Incrementar la Seguridad de los Espacios Acuáticos", respectivamente, en donde se establece la modernización de los servicios de seguridad de la navegación, optimizando el servicio de respuesta a emergencias marítimas y optimizando los sistemas de protección marítima. Entre las tareas y responsabilidades que establece "La Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", se encuentran las de neutralizar las actividades ilícitas en los espacios acuáticos y ejercer funciones de Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo. El Ecuador es considerado un país marítimo, por lo que, se requiere la adecuada implementación de acciones que promuevan la seguridad que garantice el normal desenvolvimiento de las actividades que se efectúan en sus espacios marítimos jurisdiccionales, evitando la afectación de las amenazas actuales transnacionales, tales como narcotráfico, pesca ilegal, migración ilegal, tráfico ilegal de combustible, accidentes marítimos, entre otros, para lo cual es necesario el empleo eficiente de los medios navales que ejecuten operaciones de seguridad marítima, cuyos resultados favorables dependerán en gran medida del procesamiento y gestión de la información para mantener el panorama y la situación actualizada de lo que sucede en los espacios acuáticos, es decir la conciencia del dominio marítimo, de tal manera que contribuya a la correcta toma de decisiones respecto a la planificación y ejecución de las operaciones con los medios disponibles, enfocando los esfuerzos en las áreas donde se ha analizado que se requiere intensificar las acciones para mantener la presencia naval y prevenir el cometimiento de actividades ilícitas, para reaccionar oportunamente ante emergencias para la salvaguarda de la vida humana en el mar. Así mismo, es importante manifestar que para la seguridad marítima, se necesitará del accionar de un sinnúmero de entidades que, en forma sinérgica colaboren con la implementación de medidas de carácter legal, intercambio de información, celebración de acuerdos internacionales a nivel interinstitucional, regional o internacional, tomando en consideración que es relevante

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

unir esfuerzos para tratar de equiparar las debilidades y deficiencias que tiene el país en cuanto a normativas, conocimientos, experiencias, sistemas o herramientas tecnológicas. Las actividades ilícitas como la delincuencia común, el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de combustible, municiones y explosivos, entre otros, da como resultado el incremento de organizaciones delictivas transnacionales, es por ello que, a través de cooperación interinstitucional e interagencial y en cumplimiento de los diferentes convenios internacionales para la lucha contra el crimen organizado y narcotráfico que el Ecuador es signatario, se hace necesario incrementar y mantener la presencia y el control en las áreas marítimas jurisdiccionales y de interés para garantizar la seguridad y protección marítima, neutralizando las actividades ilícitas en los espacios acuáticos. Las actividades ilícitas como la delincuencia común, el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de combustible, municiones y explosivos, entre otros, da como resultado el incremento de organizaciones delictivas transnacionales, es por ello que, a través de cooperación interinstitucional e interagencial y en cumplimiento de los diferentes convenios internacionales para la lucha contra el crimen organizado y narcotráfico que el Ecuador es signatario, se hace necesario incrementar y mantener la presencia y el control en las áreas marítimas jurisdiccionales y de interés para garantizar la seguridad y protección marítima, neutralizando las actividades ilícitas en los espacios acuáticos. A la luz de lo expuesto, el acuerdo busca fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre las Partes con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas; estas actividades estarán enfocadas a eliminar, mediante un programa de operaciones combinadas, a las actividades marítimas transnacionales ilícitas de buques sospechosos, incluidos los buques apátridas o buques considerados sin nacionalidad. El proyecto de Acuerdo que se analiza, busca que bajo el respeto de las leyes de cada una de las Partes y conforme el derecho internacional, las fuerzas del orden puedan actuar de manera coordinada en buques de las fuerzas del orden de la otra Parte, para el cumplimiento de las leyes en el mar territorial y más allá del mar territorial, expresamente con autorización de aquellas autoridades facultadas a disponer tales órdenes. En cuanto a las operaciones más allá del mar territorial se ha considerado aplicar el derecho internacional en cuanto al derecho de visita y la asistencia a personas o buques en peligro. En esos casos se aplicará aquello que ya es efectuado por el Comando de Guardacostas para la autorización de visita a naves que enarbolan el pabellón de Ecuador a través de los diferentes procedimientos que se encuentran vigentes entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, considerando que los buques con bandera de una de las partes serán sometidos a las leyes y reglamentos de dicho Estado; es decir, no existe una irrupción del derecho soberano sobre las naves de la bandera en los espacios más allá del mar territorial. Asimismo, durante los procedimientos de registro e inspección de naves, el acuerdo contempla que los agentes de las fuerzas del orden obren conforme lo establecen las leyes nacionales que sean aplicables y el derecho internacional; con estricto respeto de la dignidad y derechos humanos de las personas a bordo de los buques que son inspeccionados y aplicando el uso de la fuerza aplicables en el territorio de cada una de las Partes. Además, es

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

contemplado en el acuerdo el intercambio de información operacional sobre la detección y localización de buques sospechosos entre las Partes; así como, los resultados que emanen de la inspección y registro de naves, lo que se complementaría con la asistencia técnica y cooperación en materia de aplicación de la Ley. El Acuerdo contempla los procedimientos a realizarse entre las Partes para casos de transporte peligroso de migrantes por mar y tráfico ilícito de migrantes; como se brindaría apoyo mutuo para la interdicción marítima internacional, incluso aborda la conducta de los agentes de las fuerzas del orden para la ejecución de abordajes, en las naves que transiten los espacios marítimos jurisdiccionales, sea realicen en base las leyes nacionales aplicables y con el derecho internacional. En resumen, el acuerdo propuesto se centra en la cooperación bilateral entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América para coordinar acciones que tiendan a prevenir, reprimir o combatir actividades ilícitas en el mar territorial o más allá del mar territorial, con estricto apego y respeto a las leyes de cada uno de los Estados, sus derechos sobre las naves que enarbolan el pabellón de cada Parte y en función de lo determinado en el derecho público internacional. **CONCLUSIONES:** El proyecto del Acuerdo entre la República del Ecuador y Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas, facilitará el fortalecimiento de las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre ambos países para el combate de las actividades marítimas transnacionales ilícitas. Contar con la asistencia de un acuerdo que facilite la coordinación de operaciones combinadas, contra las actividades ilícitas en el mar, permitirá incrementar las capacidades de control de los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de interés para el Estado ecuatoriano, brindando una respuesta oportuna a las necesidades de la sociedad, en temas relacionados en seguridad y protección marítima. **RECOMENDACIÓN:** Suscribir el proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas a fin de fortalecer la cooperación entre las Partes para el combate de actividades marítimas transnacionales ilícitas en contra de buques sospechosos y buques apátridas o considerados sin nacionalidad". (Énfasis añadido)

II. BASE NORMATIVA Y CRITERIO JURÍDICO:

2.1. Todo ejercicio del poder público se constriñe al cumplimiento de la Constitución y la ley; por consiguiente, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos actuarán únicamente en virtud de sus competencias y atribuciones. (Art. 226 CRE)

En ese escenario, cabe destacar que, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado:

"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

2. *Garantizar y defender la soberanía nacional*".

En coherencia, el artículo 5 de la Norma Fundamental señala que: *"El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras"*.

En la línea del análisis cabe indicar que, el artículo 79 de la propia Constitución de la República, prevé que en ningún caso se concederá la extradición de un ecuatoriano; y, que su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

De otro lado, el artículo 393 de la Ley Superior, contempla que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno"*.

En correlación, el artículo 416 de la Norma Suprema, determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia:

"1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

9. *Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, (...)"*.

Concomitante a ello, el artículo 417 de la Carta Fundamental, prescribe: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución"*.

En torno al presente análisis, debo indicar que el artículo 418 de la Constitución de la República, dispone que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales; agrega que informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido.

En este punto se debe precisar que, el artículo 425 de la Carta Suprema, determina el orden jerárquico de la aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución;

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En congruencia con lo señalado, amerita indicar que acorde con el artículo 2, numeral 1, apartado a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en la que el Ecuador es parte, "tratado" es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, como es en el presente caso.

En esta línea, el artículo 6 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, prescribe que todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

De igual forma, se debe considerar que según el artículo 7, numeral 2, apartado a) de la Convención *ibídem*, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado, en virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, representan a su Estado, los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores.

A la par, el artículo 26 de la precitada Convención Internacional, prescribe que, acorde todo tratado en vigor, obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. "*Pacta sunt servanda*". -

Adicional a ello, es de importancia referirse al artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, mismo que contempla entre los propósitos de las Naciones Unidas los siguientes:

"1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; (...)"

En debida consonancia, el literal a) del artículo 2 de la Carta de la Organización de Estados Americanos proclama como uno de sus propósitos esenciales, afianzar la paz y la seguridad del Continente.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

En congruencia con la materia de este proyecto de Acuerdo, cabe indicar que el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), establece lo siguiente: *"1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. 2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar. 3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional"*.

En adición, el artículo 3 de la CONVEMAR, prevé que todo Estado tiene derecho a establecer la anchura de su mar territorial hasta un límite que no exceda de 12 millas marinas medidas a partir de líneas de base determinadas de conformidad con esta Convención.

Asimismo, el artículo 17 de la precitada Convención determina que los buques de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan del derecho de paso inocente a través del mar territorial.

De la misma forma, el artículo 92 de la Convención *Ibidem*, respecto a la condición jurídica de los buques dispone: *"1. Los buques navegarán bajo el pabellón de un solo Estado y, salvo en los casos excepcionales previstos de modo expreso en los tratados internacionales o en esta Convención, estarán sometidos, en la alta mar, a la jurisdicción exclusiva de dicho Estado. Un buque no podrá cambiar de pabellón durante un viaje ni en una escala, salvo en caso de transferencia efectiva de la propiedad o de cambio de registro. 2. El buque que navegue bajo los pabellones de dos o más Estados, utilizándolos a su conveniencia, no podrá ampararse en ninguna de esas nacionalidades frente a un tercer Estado y podrá ser considerado buque sin nacionalidad"*.

Paralelamente, el artículo 108 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con relación al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas prescribe: *"1. Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar en violación de las convenciones internacionales. 2. Todo Estado que tenga motivos razonables para creer que un buque que enarbola su pabellón se dedica al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas podrá solicitar la cooperación de otros Estados para poner fin a tal tráfico"*.

En este esquema, el artículo 110 de la antedicha Convención, prevé que *"1. Salvo cuando los actos de injerencia se ejecuten en ejercicio de facultades conferidas por un tratado, un buque de guerra que encuentre en la alta mar un buque extranjero que no goce de completa inmunidad de conformidad con los artículos 95 y 96 no tendrá derecho de visita, a menos que haya motivo razonable para sospechar que el buque: a) Se dedica a la*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

piratería; b) Se dedica a la trata de esclavos; c) Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas, siempre que el Estado del pabellón del buque de guerra tenga jurisdicción con arreglo al artículo 109; d) No tiene nacionalidad; o e) Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón”.

Dentro de este ámbito, es pertinente citar el artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de la cual Ecuador es parte, que textualmente señala: “1. *Las Partes cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar. (...) 9. Las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales y regionales para llevar a la práctica las disposiciones del presente artículo o hacerlas más eficaces”.*

De igual modo, el artículo 12 de la Convención de Chicago de 1944 (Convenio sobre Aviación Civil Internacional), indica que: “*Cada Estado contratante se compromete a adoptar medidas que aseguren que todas las aeronaves que vuelen sobre su territorio o maniobren en él, así como todas las aeronaves que lleven la marca de su nacionalidad, dondequiera que se encuentren, observen las reglas y reglamentos en vigor relativos a los vuelos y maniobras de las aeronaves en tal lugar. Cada Estado contratante se compromete a mantener sus propios reglamentos sobre este particular conformes en todo lo posible, con los que oportunamente se establezcan en aplicación del presente Convenio. Sobre alta mar, las reglas en vigor serán las que se establezcan de acuerdo con el presente Convenio. (...)”.*

Con relación a ello, el artículo 15 de esta Convención Internacional, contempla que: “*Todo aeropuerto de un Estado contratante que este abierto a sus aeronaves nacionales para fines de uso público estará igualmente abierto (...) a las aeronaves de todos los demás Estados contratantes. Tales condiciones uniformes se aplicarán por lo que respecta al uso, por parte de las aeronaves de cada uno de los Estados contratantes, de todas las instalaciones y servicios para la navegación aérea, incluso los servicios de radio y de meteorología, que se provean para uso público para la seguridad y rapidez de la navegación aérea”.*

A la par, el artículo 3 bis del Protocolo relativo a Una Enmienda Al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional, prescribe que los Estados contratantes reconocen que todo Estado debe abstenerse de recurrir al uso de las armas en contra de las aeronaves civiles en vuelo y que, en caso de interceptación, no debe ponerse en peligro la vida de los ocupantes de las aeronaves ni la seguridad de éstas.

Al propio tiempo, el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000, en la que Ecuador es parte, contempla que su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

delincuencia organizada transnacional.

En plena concordancia, el artículo 7 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, prevé que los Estados Parte cooperarán en la mayor medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.

El artículo 8 del mismo Protocolo, indica que: *“1. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que enarbole su pabellón o pretenda estar matriculado en su registro, que carezca de nacionalidad o que, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón, tenga en realidad la nacionalidad del Estado Parte interesado, está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá solicitar la asistencia de otros Estados Parte a fin de poner término a la utilización del buque para ese fin. Los Estados Parte a los que se solicite dicha asistencia la prestarán, en la medida posible con los medios de que dispongan. 2. Todo Estado Parte que tenga motivos razonables para sospechar que un buque que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado Parte está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar podrá notificarlo al Estado del pabellón, pedirle que confirme la matrícula y, si la confirma, solicitarle autorización para adoptar medidas apropiadas con respecto a ese buque. El Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a: a) Visitar el buque; b) Registrar el buque; y c) Si se hallan pruebas de que el buque está involucrado en el tráfico ilícito de migrantes por mar, adoptar medidas apropiadas con respecto al buque, así como a las personas y a la carga que se encuentren a bordo, conforme le haya autorizado el Estado del pabellón”.*

De otro lado, el literal a), numeral 2 del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, modificada por el Protocolo de Nueva York de 1967, respecto a la definición de refugiado indica: *“debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.*

En añadidura, se debe tomar en cuenta, que el numeral 2 del artículo 37, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, determina que: *“Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35(...)”.*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

En este entorno, el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/ 169 de 17 de diciembre de 1979, establece que: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”*.

El artículo 3 del referido Código de Conducta, prevé que: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*.

Ahora, en el orden legal, el artículo 123 del Código Orgánico Integral Penal -COIP- tipifica el delito del tráfico ilícito de migrantes, conforme lo que sigue: *“La persona que, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico u otro de orden material por cualquier medio, promueva, capte, acoja, facilite, induzca, financie, colabore, participe o ayude a la migración ilícita de personas nacionales o extranjeras, desde el territorio del Estado ecuatoriano hacia otros países o viceversa o, facilite su permanencia irregular en el país, siempre que ello no constituya infracción más grave, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”*.

De igual manera, el numeral 3 del artículo 400 del precitado Código Orgánico, indica que: *“Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen una infracción a bordo de naves aéreas o marítimas de bandera ecuatoriana registradas en el Ecuador, ya sea en el espacio aéreo nacional o mar territorial ecuatoriano o en el espacio aéreo o mar territorial de otro Estado”*.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos establece como atribución y competencia de la Policía Marítima: *“Impedir la ejecución de actividades ilícitas en los espacios acuáticos, como: piratería, robo armado a las embarcaciones, tráfico ilícito de personas, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, pesca ilegal no declarada y no reglamentada, contrabando y demás actos ilícitos”*.

Concurrente a ello, el numeral 3 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos indica que la Policía Marítima tiene a competencia de *“ejercer con sus unidades, el derecho de visita, inspección, detención, retención y aprehensión en alta mar, en el ejercicio de Estado ribereño en el marco del derecho marítimo internacional y derecho del mar, acorde a los instrumentos internacionales ratificados por el país, empleando las normas de comportamiento y de uso progresivo de la fuerza, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente”*.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Asimismo, el artículo 8 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, establece que: *“Se prohíbe el empleo de armas de fuego con munición letal o de impacto cinético contra las personas, salvo en los siguientes casos: a. En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; b. Con el propósito de evitar la comisión de un delito o situación que entrañe una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; c. Con el objeto de detener a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad (...).”*

En este marco, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que refugiado es aquel que: *“1. Pudiese ser perseguida, debido a temores fundados, por motivos de etnia, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuvo su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él. 2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual (...).”*

Finalmente, el artículo 73 de la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, contempla que: *“Las inmunidades, exoneraciones y privilegios de que pueden gozar los miembros calificados de las misiones militares que presten asistencia técnica a las Fuerzas Armadas del Ecuador se establecerán y regularán en los convenios que suscribieren”.*

2.2. Bajo el cúmulo de las reflexiones jurídicas expuestas, se procede a revisar la propuesta del *Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a las Operaciones contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas*:

El Acuerdo materia de análisis, se encuentra instrumentado a través del preámbulo y 23 artículos que se adecuan a su objeto.

Así, acorde con el artículo 1 del proyecto de Acuerdo analizado, su objeto y alcance es *“fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre las Partes con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas”.*

En tal sentido es fundamental señalar que el principio de cooperación, reconocido por la Carta de Naciones Unidas, en el numeral 3, del artículo 1 de la Carta de Naciones Unidas, rige también en las relaciones interestatales en el ámbito de la seguridad frente a actividades transnacionales ilícitas.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Asimismo, hay que considerar que dentro del sistema interamericano se ha identificado la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos bilaterales, regionales e internacionales de seguridad; de conformidad con los propósitos establecidos para enfrentar, prevenir y combatir de manera integral y efectiva la delincuencia organizada transnacional, en concordancia con la Declaración de San Salvador sobre Seguridad Ciudadana en las Américas.[1] (Lral. a). Art. 2 de la Carta de la OEA)

En adición, cabe resaltar que el objetivo del presente Acuerdo se enmarca en los numerales 1 y 9 del artículo 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas de 1988, que se refieren a la cooperación y los arreglos bilaterales y regionales a través de mecanismos idóneos para eliminar el tráfico ilícito por mar.

Entendido de esta manera, se establece que las acciones a ser coordinadas entre la Armada del Ecuador y el Cuerpo de Guardacostas de los Estados Unidos de América para evitar y reprimir las actividades marítimas transnacionales ilícitas, se regulan también mediante compromisos estatales adquiridos previamente por el Ecuador, contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 108 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR-. (Art. 3 del Proyecto)

De otra parte, se debe tomar en cuenta que las relaciones entre Estados se sujetan al *principio de soberanía e igualdad*, bajo este argumento, las actividades que cualquier Estado quiera realizar en el territorio de otro, deben ser autorizadas por el primero; tal y como se contempla en el artículo 4 del instrumento en análisis, con relación a las *Operaciones en las Aguas de la República del Ecuador*.

El artículo 5 del Acuerdo *sub examine*, con relación a las *Operaciones y procedimientos de sobrevuelo y de orden de aterrizaje* contempla en lo puntual, que:

1. La República del Ecuador, permitirá a las aeronaves de las fuerzas del orden de los Estados Unidos, previa autorización y coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, operar en el espacio aéreo ecuatoriano, a fin de:

b. Aterrizar y permanecer temporalmente en la Base Aérea Simón Bolívar, ubicada en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo y otros aeropuertos alternos designados por la República del Ecuador, en las ocasiones y durante el tiempo que sean necesarios para la realización adecuada de las operaciones conforme al presente Acuerdo, incluidos los asuntos logísticos; al respecto, se debe indicar que el Ecuador posee jurisdicción sobre las aeronaves que vuelen sobre su territorio, lo que incluye sus zonas marítimas.

El artículo 7, del instrumento internacional bajo estudio, prevé las *operaciones más allá*

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

del mar territorial; en tal entorno, éste artículo se adecua a las disposiciones contenidas en el artículo 110 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como al artículo 400 (Nral 3) del Código Orgánico Integral Penal y 10(3) de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

De otro lado, el artículo 8 del Acuerdo en ciernes, se refiere a la *Jurisdicción sobre buques detenidos*, en tal sentido, se constata que el contenido de esta disposición se encuentra en armonía con el artículo 92 de CONVEMAR.

El cuanto al artículo 9 del Proyecto de Acuerdo, arriba señalado, este se refiere a los *Procedimientos para casos de transporte peligroso de migrantes por mar y tráfico ilícito de migrantes*.

Frente a ello, resulta esencial indicar que el derecho de refugiados es de obligatorio cumplimiento para el Ecuador, el cual es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y del Protocolo de Nueva York de 1967, instrumentos internacionales que contienen las principales disposiciones relacionadas a la antedicha figura jurídica, así como las demás normas internacionales y nacionales sobre la materia, expuestas *in extenso*, en el presente criterio jurídico.

De igual manera, se observa que la cooperación relativa al *apoyo a la interdicción marítima internacional*; y, *la asistencia técnica y cooperación en materia de aplicación de la ley*, tienen como objetivo establecer facilidades logísticas a favor de las operaciones de control y vigilancia marítima de naves retenidas. (Arts. 10 y 11 del Proyecto)

En lo que respecta a las *limitaciones operativas de los agentes extranjeros en el territorio ecuatoriano*, los artículos 12 y 14 del Proyecto de Acuerdo prevén que éstos deben referirse a la normativa nacional vigente: añade que, ninguna parte dañará, destruirá o inutilizará aeronaves civiles en servicio, ni amenazará con hacerlo.

Dentro de este esquema, además es esencial referirse al artículo 15 del presente Acuerdo, que textualmente señala: *Salvo que se disponga específicamente su condición en otro acuerdo, a todos los agentes de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América, así como a los funcionarios del Departamento de Defensa, con respecto a las acciones que emprendan en virtud del presente Acuerdo, se les concederán privilegios e inmunidades equivalentes a los del personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.*

A la par, el artículo 19 del precitado Acuerdo, indica que

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

1.- Se dispondrá de los activos incautados, embargados o decomisados a consecuencia de toda operación de aplicación de la ley efectuada en el territorio de una Parte en virtud del presente Acuerdo, con arreglo a las leyes de esa Parte. Se exceptúan los buques que declaren la nacionalidad de la otra Parte, y que hayan sido abordados por los agentes de las fuerzas del orden de esa Parte, en cuyo caso se dispondrá con arreglo a las leyes de esa Parte y de conformidad con el presente Acuerdo.

2.- En la medida que lo permitan sus leyes y en las condiciones que estime apropiadas, la Parte que incauta, en cualquier caso, podrá transferir los activos decomisados o el producto de su venta a la otra Parte. Cada transferencia en general reflejará la contribución de la otra Parte para facilitar o proceder al decomiso de esos activos o ese producto.

3.- Ninguna disposición del presente Acuerdo impide que las Partes concierten algún otro acuerdo sobre la compartición de activos derivados de operaciones de aplicación de la ley combinadas.

Además, el Acuerdo en estudio, contiene disposiciones inherentes a, reclamaciones, solución de controversias, por mutuo acuerdo de las partes y consultas para evaluar la ejecución del presente Acuerdo y para considerar mejorar su eficacia. (Art. 20 del Proyecto)

Agregado a ello, cabe indicar que, el texto del presente Acuerdo, se encuentra sujeto a las enmiendas que propongan las partes, después de la entrada en vigor. (Art. 22. del Proyecto)

El presente Acuerdo, según el artículo 23, entrará en vigor, en la fecha de la última nota de un intercambio de notas por la vía diplomática, en la que se indique que cada una de las partes, ha cumplido con sus procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor. De igual forma, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte por vía diplomática. La terminación del Acuerdo tendrá efecto un año después de la fecha de notificación.

Conviene indicar que, según este artículo, el presente Acuerdo seguirá aplicándose después de su terminación respecto de cualquier proceso administrativo o judicial que se derive de las medidas tomadas, conforme al presente Acuerdo durante el periodo en el que estuvo en vigor.

En este punto, atañe advertir que, de generarse cualquier erogación del erario nacional, deberá constar la respectiva certificación de fondos, de manera previa, acorde con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

Así las cosas, es preciso agregar la recomendación de la Armada del Ecuador, contenida en el Informe Nro. ARE-DIRNEA-2023-023-O, sobre la conveniencia de suscribir el Instrumento materia de este análisis, para fortalecer la cooperación entre las Partes para el combate de actividades marítimas transnacionales ilícitas en contra de buques sospechosos y buques apátridas o considerados sin nacionalidad.

De la misma manera, se relievra que la oportunidad, el mérito y la conveniencia para la suscripción de del presente Acuerdo recae sobre la parte negociadora del mismo.

Posterior a la firma del Acuerdo, por su naturaleza, se deberá proceder con el correspondiente proceso establecido en la Constitución, para su ratificación, por parte del Presidente de la República.

Por todo lo expuesto, del análisis del presente proyecto de Acuerdo se concluye que su contenido se adecua a los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales Ecuador es parte y a la normativa nacional atinente, en consecuencia, esta Coordinación General emite criterio jurídico para su suscripción.

El presente criterio, por su naturaleza no es de carácter vinculante, se circunscribe a los términos de la consulta planteada y a la documentación proporcionada para el efecto y no constituye disposición administrativa alguna, teniendo como única y exclusiva finalidad aportar elementos de opinión o de juicio, para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo previsto en los artículos 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo.

[1] Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, San Salvador (El Salvador), 7 de junio de 2011, AG/DEC. 66 (XLI-O/11), pág. 5

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. María Auxiliadora Mosquera Real
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA

Referencias:

- MREMH-SANE-2023-0709-M

Anexos:

- mdn-jur-2023-0672-me-1.pdf
- mremh-sane-2023-0090-e.pdf
- mremh-sane-2023-0656-m_solicitud.pdf

Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2023-0358-M

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

- acuerdo_shiprider's_final_nueva_version_ecuador.doc
- informe_armada_del_ecuador0342635001695245457.pdf

Copia.

Dr. Gonzalo Ricardo Salvador Holguín
Asesor 2, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Sr. Emb. Marcelo Reinaldo Vázquez Bermúdez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Sra. Dra. Mary Lorena Burey Cevallos
Directora de Tratados

Srta. Abg. Katerine Elizabeth Benavides Huertas
Analista, Dirección de Tratados

kebh/mlbc



Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0672-ME

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

PARA: Grab (SP) Washington Alcivar Buñay Guevara
Subsecretario de Gabinete Ministerial

ASUNTO: Criterio jurídico con relación al proyecto de Acuerdo entre el Ecuador y Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas.-

De mi consideración:

Al tiempo de extenderle un cordial y afectuoso saludo; en cumplimiento a memorando N° MDN-GAB-2023-0955-ME del 15 de agosto de 2023, relacionado con el oficio N° MREMH-SANE-2023-0077-O de 04 de agosto de 2023, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remite la Propuesta de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas; al respecto me permito exponer lo siguiente:

De conformidad a lo señalado en la solicitud de la referencia, en el que señala: "(...)*se remita un criterio Jurídico con respecto al texto del proyecto de acuerdo considerando que los textos han sido negociados y acordados en los dos idiomas durante la reunión mantenida por los equipos técnicos de los dos países entre el 18 y el 20 de julio por lo que no es posible efectuar cambios en su contenido*", por lo que el presente criterio jurídico se circunscribe al análisis de la normativa que regula el objeto y alcance, así como la normativa para la suscripción de los instrumentos jurídicos de carácter internacional.

De la documentación adjunta se establece que mediante oficio N° MREMH-SANE-2023-0077-O de 4 de agosto de 2023, el señor subsecretario de América del Norte y Europa, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado que la Embajada de los Estados Unidos en Ecuador ha remitido la Propuesta de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas, solicitando a la vez contar con el dictamen jurídico de esta Secretaría de Estado, mencionado documento se encuentra con copia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En el presente análisis es necesario considerar que tratándose de Instrumentos Internacionales, el procedimiento a seguir de conformidad a la Normativa para la Suscripción de Acuerdos, Convenios de Carácter Institucionales Internacionales para las Fuerzas Armadas, para que entre en vigor los instrumentos interinstitucionales Internacionales, se requiere: 1. **Identificación de oportunidades por el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas, delegados Agregados de Defensa.** 2. **Elaboración del Informe Técnico.** 3. **Elaboración del cuerpo del Acuerdo y/o Convenio.** 4. **Aprobación y Dictamen de la Dirección General de Tratados de la Cancillería.**

En el presente caso se cuenta con la siguiente documentación adjunta:

1. Proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a las operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas

2. Oficio N° MREMH-SANE-2023-0077-O de 4 de agosto de 2023, suscrito por el señor subsecretario de América del Norte y Europa, mediante el cual remite el citado proyecto de Acuerdo de Cooperación Internacional.

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0672-ME

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

En cumplimiento a lo establecido en el Paso 3 del Capítulo III de la Normativa para la Suscripción de Acuerdos, Convenios, Memorando de Entendimiento de carácter Interinstitucional Internacional para las Fuerzas Armadas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica realiza el siguiente análisis:

Los Instrumentos interinstitucionales internacionales, son aquellos que son suscritos entre los titulares de las dos instituciones de dos países que forman parte del Gobierno Nacional, no requieren de la ratificación, entre tales instrumentos se encuentran los Acuerdos, que por su naturaleza son de carácter menos formal utilizados generalmente para cuestiones técnicas.

Conforme consta en el contenido del proyecto o propuesta de acuerdo en mención que tiene como objeto y alcance *"1. (...) fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre las Partes con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas. 2. Las operaciones encaminadas a eliminar las actividades marítimas transnacionales ilícitas se efectuarán solamente contra buques sospechosos, incluidos los buques sin nacionalidad y los buques considerados buques sin nacionalidad"*.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional, por lo que las instituciones del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 226 de citada norma Suprema, tienen el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos; concordante con el artículo 260 ibídem, que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, concordante con el artículo 28 del COA.

Es preciso enfatizar que la institución militar tiene la necesidad imperante de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, considerando que la suma de esfuerzos en el ámbito internacional, es un mecanismo útil y eficaz para lograr los objetivos nacionales mediante la cooperación con otros Estados y de esa manera poder enfrentar las actuales amenazas conocidas también como amenazas híbridas, relacionadas con el crimen organizado transnacional, que se manifiesta a través del narcotráfico, el terrorismo, la trata de personas, el lavado de dinero etc, cuyos fenómenos sociales inciden en el desarrollo sostenible de la sociedad por sus efectos nocivos.

De otra parte el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir formas de violencia y discriminación, concordante con lo establecido en la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, en el artículo 7 que el Ministerio de Defensa Nacional presidirá el Sistema de Organización Marítima Nacional; adicional, el artículo 9 del referido cuerpo legal establece que la Fuerza Naval es la Autoridad Marítima Nacional y ejerce las atribuciones estatales como Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto.

El artículo 416 de la invocada Constitución, en su parte pertinente prescribe: *"Las relaciones del*

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0672-ME

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores”, es propicio recalcar que cualquier instrumento de carácter internacional (Acuerdos, Memorandos de Entendimiento etc.) que se suscriban en esta Cartera de Estado para la consecución de los objetivos institucionales, relacionados con la misión Constitucional “defensa de la soberanía e integridad territorial”, indudablemente son de interés para la sociedad ecuatoriana en cuanto al derecho a la seguridad integral.

Es preciso mencionar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la LODN, el Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional, cuyo representante legal es el señor ministro de Defensa Nacional, conforme lo previsto en el artículo 10, letra b) ibídem.

De otra parte, es importante señalar que el Ecuador es signatario de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (CONVEMAR), instrumentos internacionales, que propenden a la cooperación entre los Estados, para lograr en aplicación del derecho internacional la paz y la seguridad integral en el concierto internacional, enfrentando eficazmente las actividades delictivas transnacionales, especialmente el tráfico ilícito de estupefacientes. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el artículo 425 de la CRE prevé acerca del orden jerárquico de aplicación de las normas, en el siguiente orden: La Constitución; los tratados y convenios internacionales, entre otros.

La citada Normativa para la Suscripción de Acuerdos, Convenios de Carácter Institucionales Internacionales para las Fuerzas Armadas, en lo pertinente establece: “Paso 2: *Elaboración del Informe Técnico. Una vez identificada la oportunidad y de acuerdo mutuo entre las partes, el Comando Conjunto y/o los Comandos de Fuerza (Terrestre, Naval y Aérea) elaborarán por intermedio de sus Direcciones/Departamento de Desarrollo Institucional/ Asuntos Internacionales, el informe técnico correspondiente en el cual se describe la conveniencia de la suscripción del documento, incluyendo las fuentes de financiamiento y la hoja de ruta para su implementación. Este informe deberá ser remitido, y consolidado por la Dirección de Cooperación Institucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y remitido junto con el documento preliminar (Propuesta de Convenio)*” (Énfasis fuera del texto original). En el presente caso, en la información anexada no constata el correspondiente informe técnico de conveniencia conforme lo exige la normativa antes transcrita.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior concordante con la Normativa para la Suscripción de Acuerdos, Convenios de Carácter Institucionales Internacionales para las Fuerzas Armadas Capítulo II, paso 4: **que previa a la suscripción se debe contar con la aprobación del Departamento de Actos y Organismos Internacionales.**

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, en el artículo 9, número “3.1.4 Gestión de Relaciones Internacionales” que establece su misión el Proponer y gestionar los temas relacionados a los asuntos internacionales y de cooperación de esta Secretaría de Estado; y de las Fuerzas Armadas, así como planear y coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0672-ME

Quito, D.M., 16 de agosto de 2023

En el caso que es objeto de análisis relacionado a la legalidad y procedencia del proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América relativo a las operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas a ser suscrito y con fundamento en los preceptos constitucionales, normas internacionales y disposiciones legales antes transcritas, y de conformidad con el análisis jurídico que antecede, es factible colegir sobre el beneficio que conlleva para el Estado ecuatoriano-Fuerzas Armadas/ Armada del Ecuador, el suscribir este instrumento que permitirá combatir eficazmente al Crimen Organizado Transnacional y el Narcotráfico por vía marítima, lo cual es de interés para la institución militar y consecuentemente para la sociedad ecuatoriana en general, en lo que concierne a la defensa y seguridad integral del país.

En virtud del análisis jurídico que antecede, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se permite recomendar que previo el cumplimiento de los requisitos legales detallados en líneas anteriores, en especial el informe técnico de conveniencia institucional, por parte del equipo técnico que ha participado en la reunión de trabajo efectuada entre el 18 y el 20 de julio de 2023, el mismo que ha sido consensuado; y, se recomienda se continúe con el trámite de legalización en observancia al procedimiento establecido para el efecto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Cnl. Carlos Espinoza Otavalo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MDN-GAB-2023-0955-ME

Anexos:

- acuerdo_shiprider's_final_version_ecuador0988277001691184673.doc
- MREMH-SANE-2023-0077-O

cr/ma



Firmado electrónicamente por:
CARLOS AUGUSTO
ESPINOZA OTAVALO



ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

INFORME
ARE-DIRNEA-OPE-2023-023-O

Guayaquil, lunes 18 de septiembre de 2023

PARA: Vicealmirante Jhon Merlo León
Comandante General de la Armada

ASUNTO: Informe técnico de conveniencia institucional sobre el proyecto de acuerdo entre el Ecuador y Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas

1 ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2023-1426-O del 14 de septiembre de 2023, el Comando General de la Armada dispone realizar un informe técnico de conveniencia institucional con relación al proyecto de acuerdo entre el Ecuador y los Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas, en base a requerimiento presentado por el señor Subsecretario de Gabinete Ministerial con Oficio Nro. MDN-GAB-2023-3176-OF del 14 de septiembre de 2023.

2 ANÁLISIS

La Armada del Ecuador como parte integrante de las Fuerzas Armadas tiene la misión de: "Defender la soberanía e integridad de los espacios marítimos jurisdiccionales, proteger a las actividades, recursos e infraestructura en los espacios acuáticos, y apoyar al desarrollo marítimo nacional y la seguridad integral, empleando y desarrollando el poder naval, ejerciendo las competencias de autoridad marítima nacional, e impulsando los intereses marítimos, a fin de contribuir a la defensa, seguridad y desarrollo del Estado, así como, a la paz regional y mundial.", acorde a esta misión, la Armada busca fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley para prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas.

La dimensión territorial de la soberanía nacional y la proyección de relacionamiento regional y mundial se han consolidado con la adhesión del país a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y la fijación de las fronteras marítimas y terrestres. En este marco, se requiere mantener la presencia del Estado y de la sociedad en todo el espacio nacional continental, insular, marítimo, aéreo, ultramarino y espacial, además del espectro radioeléctrico, así como garantizar la defensa y protección de nuestros recursos estratégicos, es por esto que la Armada cumple estos objetivos con sus repartos subordinados, conforme lo que indica el Objetivo 10 del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador, el cual indica: "Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado."

De acuerdo con la Política de la Defensa 2018, "Libro Blanco", establece que para la defensa nacional, el cual es el medio más importante para alcanzar la seguridad nacional, contra las amenazas y riesgos que atentan contra los intereses vitales y estratégicos del Estado, adopta acciones de preparación, prevención, disuasión defensiva, defensa y cooperación internacional. Así mismo, resalta la importancia de impulsar la cooperación binacional y multinacional, con un mayor enfoque regional, que permitan el intercambio de información y la ejecución de acciones operativas que coadyuven a mantener un conocimiento



ARMADA DEL ECUADOR DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

situacional marítimo, así como, enfrentar y minimizar las amenazas y riesgos para fortalecer la seguridad marítima.

Además, en el "Libro Blanco", se manifiesta que, el proceso de gobernabilidad en la seguridad marítima involucra igualmente una activa participación en diferentes organismos y foros internacionales, que coadyuven a visualizar la implementación de tratados y convenios con una visión de fortalecimiento del sistema de marina mercante y la infraestructura científica y tecnológica, fomentando la cooperación e intercambio de información en función de la protección de los intereses marítimos, lo cual redundará en la seguridad marítima.

Conforme lo indicado anteriormente, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en el Plan Estratégico de las Fuerzas Armadas 2021-2025, establece en el objetivo No. 1 que es: "Cumplir con la misión constitucional de la defensa de la soberanía y la integridad territorial, a través del control efectivo del territorio nacional, que permita generar un ambiente de paz y seguridad en el Estado y disuadir a las amenazas de la agresión contra los intereses nacionales; y mitigar los riesgos que se presenten."

Así mismo, el Plan Estratégico Institucional de la Armada del Ecuador "Bicentenario" 2022-2033, en el direccionamiento Estratégico Institucional en la línea de acción No. 1 "Defensa y Seguridad" contiene el Objetivo Interinstitucional 1; "Incrementar la vigilancia y control de los espacios marítimos jurisdiccionales, que establece entre sus estrategias "Desarrollo de la conciencia situacional" (E1.1) y la "Cooperación en el desarrollo de la seguridad marítima regional". Además, en la línea de acción No. 2 "Seguridad de los Espacios Acuáticos", plantea dentro de su Objetivo Institucional 4: "Incrementar la Seguridad de los Espacios Acuáticos", respectivamente, en donde se establece la modernización de los servicios de seguridad de la navegación, optimizando el servicio de respuesta a emergencias marítimas y optimizando los sistemas de protección marítima.

Entre las tareas y responsabilidades que establece "La Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", se encuentran las de neutralizar las actividades ilícitas en los espacios acuáticos y ejercer funciones de Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo.

El Ecuador es considerado un país marítimo, por lo que, se requiere la adecuada implementación de acciones que promuevan la seguridad que garantice el normal desenvolvimiento de las actividades que se efectúan en sus espacios marítimos jurisdiccionales, evitando la afectación de las amenazas actuales transnacionales, tales como narcotráfico, pesca ilegal, migración ilegal, tráfico ilegal de combustible, accidentes marítimos, entre otros, para lo cual es necesario el empleo eficiente de los medios navales que ejecuten operaciones de seguridad marítima, cuyos resultados favorables dependerán en gran medida del procesamiento y gestión de la información para mantener el panorama y la situación actualizada de lo que sucede en los espacios acuáticos, es decir la conciencia del dominio marítimo, de tal manera que contribuya a la correcta toma de decisiones respecto a la planificación y ejecución de las operaciones con los medios disponibles, enfocando los esfuerzos en las áreas donde se ha analizado que se requiere intensificar las acciones para mantener la presencia naval y prevenir el cometimiento de actividades ilícitas, para reaccionar oportunamente ante emergencias para la salvaguarda de la vida humana en el mar. Así mismo, es importante manifestar que para la seguridad marítima, se necesitará del accionar de un sinnúmero de entidades que, en forma sinérgica colaboren con la implementación de medidas de carácter legal, intercambio de información, celebración de acuerdos interagenciales a nivel interinstitucional, regional o internacional, tomando en consideración que es relevante aunar esfuerzos para tratar de equiparar las debilidades o



ARMADA DEL ECUADOR DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

deficiencias que tiene el país en cuanto a normativas, conocimientos, experiencias, sistemas o herramientas tecnológicas.

Las actividades ilícitas como la delincuencia común, el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de combustible, municiones y explosivos, entre otros, da como resultado el incremento de organizaciones delictivas transnacionales, es por ello que, a través de cooperación interinstitucional e interagencial y en cumplimiento de los diferentes convenios internacionales para la lucha contra el crimen organizado y narcotráfico que el Ecuador es signatario, se hace necesario incrementar y mantener la presencia y el control en las áreas marítimas jurisdiccionales y de interés para garantizar la seguridad y protección marítima, neutralizando las actividades ilícitas en los espacios acuáticos.

Las actividades ilícitas como la delincuencia común, el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de combustible, municiones y explosivos, entre otros, da como resultado el incremento de organizaciones delictivas transnacionales, es por ello que, a través de cooperación interinstitucional e interagencial y en cumplimiento de los diferentes convenios internacionales para la lucha contra el crimen organizado y narcotráfico que el Ecuador es signatario, se hace necesario incrementar y mantener la presencia y el control en las áreas marítimas jurisdiccionales y de interés para garantizar la seguridad y protección marítima, neutralizando las actividades ilícitas en los espacios acuáticos.

A la luz de lo expuesto, el acuerdo busca fortalecer las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre las Partes con el fin de prevenir, identificar, combatir, impedir e interceptar las actividades marítimas transnacionales ilícitas; estas actividades estarán enfocadas a eliminar, mediante un programa de operaciones combinadas, a las actividades marítimas transnacionales ilícitas de buques sospechosos, incluidos los buques apátridas o buques considerados sin nacionalidad.

El proyecto de Acuerdo que se analiza, busca que bajo el respeto de las leyes de cada una de las Partes y conforme el derecho internacional, las fuerzas del orden puedan actuar de manera coordinada en buques de las fuerzas del orden de la otra Parte, para el cumplimiento de las leyes en el mar territorial y más allá del mar territorial, expresamente con autorización de aquellas autoridades facultadas a disponer tales órdenes

En cuanto a las operaciones más allá del mar territorial se ha considerado aplicar el derecho internacional en cuanto al derecho de visita y la asistencia a personas o buques en peligro. En esos casos se aplicará aquello que ya es efectuado por el Comando de Guardacostas para la autorización de visita a naves que enarbolan el pabellón de Ecuador a través de los diferentes procedimientos que se encuentran vigentes entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, considerando que los buques con bandera de una de las partes serán sometidos a las leyes y reglamentos de dicho Estado; es decir, no existe una irrupción del derecho soberano sobre las naves de la bandera en los espacios más allá del mar territorial.

Asimismo, durante los procedimientos de registro e inspección de naves, el acuerdo contempla que los agentes de las fuerzas del orden obren conforme lo establecen las leyes nacionales que sean aplicables y el derecho internacional; con estricto respeto de la dignidad y derechos humanos de las personas a bordo de los buques que son inspeccionados y aplicando el uso de la fuerza aplicables en el territorio de cada una de las Partes.

Además, es contemplado en el acuerdo el intercambio de información operacional sobre la detección y localización de buques sospechosos entre las Partes; así como, los resultados



**ARMADA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**

que emanen de la inspección y registro de naves, lo que se complementaría con la asistencia técnica y cooperación en materia de aplicación de la Ley.

El Acuerdo contempla los procedimientos a realizarse entre las Partes para casos de transporte peligroso de migrantes por mar y tráfico ilícito de migrantes; como se brindaría apoyo mutuo para la interdicción marítima internacional, incluso aborda la conducta de los agentes de las fuerzas del orden para la ejecución de abordajes, en las naves que transiten los espacios marítimos jurisdiccionales, sea realicen en base las leyes nacionales aplicables y con el derecho internacional.

En resumen, el acuerdo propuesto se centra en la cooperación bilateral entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América para coordinar acciones que tiendan a prevenir, reprimir o combatir actividades ilícitas en el mar territorial o más allá del mar territorial, con estricto apego y respeto a las leyes de cada uno de los Estados, sus derechos sobre las naves que enarbolen el pabellón de cada Parte y en función de lo determinado en el derecho público internacional.

3 CONCLUSIONES

- El proyecto del Acuerdo entre la República del Ecuador y Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas, facilitará el fortalecimiento de las actividades de cooperación en materia de aplicación de la ley entre ambos países para el combate de las actividades marítimas transnacionales ilícitas.
- Contar con la asistencia de un acuerdo que facilite la coordinación de operaciones combinadas, contra las actividades ilícitas en el mar, permitirá incrementar las capacidades de control de los espacios marítimos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de interés para el Estado ecuatoriano, brindando una respuesta oportuna a las necesidades de la sociedad, en temas relacionados en seguridad y protección marítima.

4 RECOMENDACIÓN

- Suscribir el proyecto de Acuerdo entre la República del Ecuador y Estados Unidos relativo a operaciones contra actividades marítimas transnacionales ilícitas a fin de fortalecer la cooperación entre las Partes para el combate de actividades marítimas transnacionales ilícitas en contra de buques sospechosos y buques apátridas o considerados sin nacionalidad.

| | | |
|---|--|--|
|  <small>El nombre «MIGUEL CORDOVA CHEHAB» por: MIGUEL SANTIAGO CORDOVA CHEHAB</small> |  <small>El nombre «ROQUE JAVIER CARRERA ANDRADE» por: ROQUE JAVIER CARRERA ANDRADE</small> |  <small>El nombre «SHUNJI MITSUMORI OSAWA PUICON» por: SHUNJI MITSUMORI OSAWA PUICON</small> |
| Aprobado por: Miguel Córdoba Chehab Contraalmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos | Revisado por: Roque Cabrera Andrade Capitán de Corbeta-SU Subdirector de Operaciones Marítimas-ENC | Elaborado por: Shunji Osawa Puicón Teniente de Fragata-SU Jefe de la Div. De Monitoreo de Tráfico Marítimo |